

BOLETIN OFICIAL BALEAR EXTRAORDINARIO.

PALMA 24 DE JULIO DE 1869.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Circular.—Los enemigos de la libertad constitucional y del orden público, definitivamente vencidos en los campos de Vergara y para los que de nada sirven las elocuentes lecciones de la historia, se agitan en tenebrosos manejos y han llevado su osadía hasta inaugurar su campaña en la Península con actos de feroz vandalismo, y mostrándose tal vez osados porque fían en la impunidad.

Aunque en estas islas cuenta tan desautorizada causa con algunos partidarios, creo que no llevarán su ceguedad hasta el extremo de traducir en hechos sus propósitos y deseos. Sin embargo es de mi deber advertirles, como les advierto, que se ejerce la mas esquisita vigilancia para prevenir en lo posible sus criminales agresiones, y que si bien las Autoridades todas respetarán los preceptos constitucionales, en cuanto aquellas tuvieren efecto, se reprimirán pronta, enérgicamente, y con toda la severidad necesaria.

A los que se levanten en armas para subvertir el orden cuya conservacion reclaman los intereses de la Sociedad, el crédito de la Nacion y el bien de la Patria, les repeleré con la leal patriótica y decidida cooperacion que voluntariamente ofrecen los muchos y buenos liberales de la Provincia y las fuerzas de los institutos del Ejército y la Armada.

Sirva, pues, esta circular de aviso y de leal consejo y no se dé el triste espectáculo de insensatas sublevaciones, que obliguen á intervenir á la fuerza pública y que hagan forzosamente necesaria la aplicacion del merecido y justo castigo.

Los señores Alcaldes y todos los agentes de la autoridad tienen consignado en la circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 8 de junio y en los discursos pronunciados por el mismo en la sesion de las Cortes Constituyentes del propio mes, el criterio á que deben ajustar su conducta, y amplia y claramente explicado el ejercicio expedito de la Autoridad para proceder en todo caso. Consiste este criterio, en respetar y garantizar los derechos individuales en cuanto se ejerciten sin faltar á los deberes y sin que con su uso se conculquen los derechos ajenos, con el abuso en que en este caso se incurriria de los propios, y en detener á los que por no obrar así cometan faltas ó delitos, sometiendolos al poder judicial, reprimiendo los hechos agresivos y tumultuosos y los de sedicion y rebelion, y requiriendo para ello, en cuanto sea necesario, el auxilio de la fuerza pública que cumplirá con su deber destruyendo pronta y vigorosamente á los trastornadores del orden público, enemigos sistemáticos de la Libertad y la Patria.

Dentro de los límites de la legalidad é inspirándome en el deber de salvar á toda costa las libertades conquistadas y el orden, estoy dispuesto á no dispensar temores ni vacilaciones en mis subordinados. A los que no obraren conforme á mis indicaciones y faltaren á su deber, siquiera fuese por descuido ó negligencia, ú omitieren darme cuenta inmediata de todo cuanto poco ó mucho afecte al orden público, les exigiré la responsabilidad en que incurran, segun el caso, sin consideracion alguna, puesto que dentro de la ley hay medios sobrados para imponer eficaz correctivo á los que conspiren contra la seguridad individual, la propiedad y la paz pública. Palma 24 de julio de 1869.—Primitivo Serriá.

